

J2**RETORNO AL EXTRANJERO DE MERCANCÍAS ELABORADAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS, AL AMPARO DE UN PITEX.****SUPUESTOS DE APLICACION**

- 1.- Retorno al extranjero de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas al amparo de empresas con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX)
- 2.- Retorno de envases transformados, o en su mismo estado, importados temporalmente al amparo de un programa PITEX, conteniendo mercancía nacional de exportación, o mercancía extranjera elaborada o transformada, incluso con integración de mercancía nacional.

BASE NORMATIVA

LA	Artículo 108
RCGMCE	2.6.15, 3.3.6., 3.3.26., 3.3.27, 3.3.29., 3.3.30.
OTROS	Decreto PITEX D.O.F. del 3 de mayo de 1990, reformado el 11 de mayo de 1995, 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre del 2000 y 31 de diciembre de 2000, 12 de mayo de 2003 y 13 de octubre de 2003. TLCAN: Art. 303 TLCUE: Art. 14 TLCAELC: Art. 15.

PARTICULARIDADES

Con esta clave de documento se llevará a cabo el retorno al extranjero de las mercancías importadas temporalmente con claves: "A2", "A8", "AA" o "V1", siempre que hubieren sufrido algún proceso de transformación elaboración o reparación

Esta clave de documento se utiliza también para el retorno al extranjero de envases que se hubieran importado al amparo de un programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX), conteniendo mercancía nacional de exportación, o mercancía extranjera elaborada o transformada, incluso con integración de mercancía nacional

Se deberá declarar el Importe del valor agregado en moneda nacional de las mercancías, considerando los insumos nacionales o nacionalizados y otros costos y gastos, incurridos en la elaboración, transformación o reparación de las mercancías que se retornan, así como la utilidad bruta obtenida por dichas mercancías.

No se está obligado al pago del DTA, por lo que deberá declararse Cuota Fija o un múltiplo de la misma si se utiliza pedimento consolidado, conforme lo establece el artículo 49 de la L.F.D. determinándolo con forma de pago "9" (exento).

En caso de que no se realizara la transformación, elaboración o reparación de la mercancía importada temporalmente deberá retornarse con clave de documento "H1".

Tratándose de envases, empaques no utilizados o contenedores, cajas trailer vacíos se retornarán con la clave "H1".

Los retornos al extranjero de las mercancías que se hayan adquirido con la clave de pedimento "V7", deberán transmitir el bloque de descargo, así como la clasificación y cantidad de la mercancías objeto de retorno.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.

FORMAS DE PAGO

CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	(no aplica)	0,9,10,11,12
D.T.A.	(no aplica)	9 (Cuota Fija)
I.V.A.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.A.N.	(no aplica)	(no aplica)
I.E.P.S.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.T.U.V.	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP.	(no aplica)	(no aplica)
CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DEL ART. 303 TLCAN	(no aplica)	0,12
CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISIÓN Y 15 DEL TLCAELC	(no aplica)	0,12
RECARGOS POR APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISIÓN Y 15 DEL TLCAELC	(no aplica)	0